



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Lima, 19 de abril de 2023

Oficio N°301-2023-ANGR/P

Señor Congresista
JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ
Presidente de la Comisión de Presupuesto
y Cuenta General de la República
Congreso de la República
Presente.

ASUNTO: Emitir opinión respecto al Proyecto de
Ley N° 3231/2022-CR

De mi consideración:

Reciba el saludo cordial de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR y de manera especial de su presidencia.

Motiva el presente, hacer llegar en adjunto la opinión técnico legal de la ANGR-en representación de los 25 Gobiernos Regionales del Perú- señalando nuestro **EN DESACUERDO** al Proyecto de Ley 3231/2022-CR, “Ley que dignifica el trabajo de los promotores educativos comunitarios del Perú”

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración más distinguida.

Atentamente;



ROHEL SÁNCHEZ SANCHEZ
PRESIDENTE
ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES

Opinión de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR A Proyectos de Ley impulsados por el Congreso de la República – año 2022

N° de Proyecto de Ley	Proyecto de Ley: 3231/2022-CR
Título/Sumilla	LEY QUE DIGNIFICA EL TRABAJO DE LOS PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS DEL PERÚ
Opinión (de acuerdo o en desacuerdo)	En desacuerdo
Aspectos importantes que sustentan la opinión	<p>La iniciativa legislativa en comentario tiene por finalidad mejorar la posición del promotor educativo comunitario (PEC) que trabaja en programas de educación inicial no escolarizada en los ciclos I y II, con el fin de mejorar la calidad de la educación inicial y asegurar su competitividad.</p> <p>La problemática expuesta es que en la actualidad los promotores (PEC) reciben del Estado una propina de 500 soles para el ámbito urbano y 700 soles en el ámbito rural, lo cual es inferior al sueldo mínimo vital y lo que se busca es que se reduzcan las brechas salariales.</p> <p>Con dicho fin, la iniciativa legal propone que se les otorgue una remuneración mensual equivalente al 50% de la remuneración íntegra mensual (RIM) de la primera escala magisterial fijada por el Gobierno Nacional, así como el otorgamiento de beneficios laborales.</p> <p>Al respecto, la Ley de Reforma Magisterial de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 036-2023-EF fijó el monto del RIM en la suma de 95 soles por hora de trabajo, es decir, el monto de remuneración mensual asciende a 2850 soles (vigente desde marzo 2023).</p> <p>En ese sentido, la remuneración del promotor educativo comunitario ascendería a 1425 soles mensuales, monto que sí corresponde con la remuneración mínima vital de 1025 soles.</p> <p>Sin embargo, el proyecto de ley propone una infracción al artículo 79 de la Constitución al pretender aumentar los gastos públicos, en este caso, afectando los presupuestos del Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales.</p> <p>En consecuencia, debemos mostrar nuestro desacuerdo con el proyecto de ley comentado.</p>
Base legal	<p>Constitución Política del Perú</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículo 79 <p>Ley de Reforma Magisterial - Ley N° 29944</p>

	<ul style="list-style-type: none">▪ Artículo 57 <p>Decreto Supremo N° 036-2023-EF</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Artículos 1 y 2 <p>Decreto Supremo N° 003-2022-TR</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Artículo 1
--	--

Lima, 22 de marzo de 2023